



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, y el Juzgado de Garantías N° 7, con asiento en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de un llamado telefónico en el que Silvia P dijo que había visto cuando, en las inmediaciones del taller mecánico ubicado a pocos metros de su casa, su cuñado y su hijo eran abordados por dos hombres y una mujer armados, quienes los habrían obligado a subir a un automóvil para luego darse a la fuga. Y que la mujer se había llevado un Peugeot 206 que estaban reparando.

De las constancias remitidas se desprende que tras la hipótesis inicial de que se trataba de un secuestro extorsivo, pudo establecerse que Emiliano Agustín y Leonardo Daniel M fueron transportados por la fuerza en una camioneta y que los despojaron del dinero que llevaban, para luego liberarlos sobre la autopista Ricchieri, donde los dejaron con el automóvil.

Reconoce como antecedente un conflicto de competencia por razón del territorio entre el juzgado federal de esta ciudad y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Lomas de Zamora, que fue zanjado por la cámara federal de la que depende el primero, el 26 de mayo de 2021, en el sentido de que no se verificaba en autos ningún supuesto que habilite el conocimiento de la justicia de excepción, con cita de la doctrina de V.E. en materia de privación ilegal de la libertad en diferentes jurisdicciones.

Así descartada la materia federal, y en virtud de lo dispuesto por la cámara, el magistrado federal declinó nuevamente su competencia, esta vez a favor de la justicia provincial competente del partido bonaerense de Ezeiza, en tanto allí habían sido liberadas las víctimas (resolución del 27 de mayo de 2021).

El juzgado de garantías consideró que aun cuando se había descartado la concurrencia de una hipótesis delictiva de carácter federal, lo cierto era que se desconocía el lugar donde se había producido la sustracción, por lo que rechazó su competencia en razón del territorio (resolución 25 de junio de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 21 de septiembre de 2021).

El Tribunal tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 322:2281; 323:158 y 329:3936, entre muchos otros).

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial, donde cesó la privación ilegal de la libertad y se consumó el desapoderamiento de las pertenencias de los damnificados, continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 10:43:45